

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.

Nasca, 09 de abril de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A., de fecha 5 de marzo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de Sociedad Anónima; cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Nasca, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo de OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, segundo acuerdo, que fue ratificado mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del año 2016, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A., de fecha 5 de marzo de 2026, se resuelve en el Artículo Primero.- *"Aprobar la ampliación temporal de la vigencia del mandato de los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPAVIGS S.A., hasta el 14 de agosto de 2026, de acuerdo al Acta de Reunión Extraordinaria N° 010-2025-CACH/SST-EMAPAVIGS S.A."*;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" en adelante TUO de la LPAG, establece que: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"*. En ese extremo, no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público;

Que, el referido TUO de la LPAG establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión; y, iii) la revocación por la que, en circunstancia sobreviniente, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.

Conforme a la norma analizada, el TUO de la LPAG establece en su Artículo 212° que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo en el presente caso, que, la rectificación del error material incurrido no altera la sustancia del contenido, ni el sentido de la resolución citada, esta Gerencia General procede, con su rectificación con efecto retroactivo respecto del artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A., de fecha 5 de marzo de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del citado TUO de la LPAG;

Que, estando a las facultades y competencias de la Gerencia General, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A. de fecha 5 de marzo de 2026, quedando redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación temporal de la vigencia del mandato de los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPAVIGS S.A., hasta el 14 de agosto de 2026, de acuerdo al Acta de Reunión Extraordinaria N° 010-2025-CACH/SST-EMAPAVIGS S.A.

DEBIENDO DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPAVIGS S.A.; el mismo que rige desde el 01 de enero hasta el 14 de agosto de 2026, de acuerdo al Acta de Reunión Extraordinaria N° 010-2025-CACH/SST-EMAPAVIGS S.A., llevada a cabo el 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A. de fecha 5 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la asistente administrativo de la Gerencia General, remita la presente resolución al



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.

Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria – CDT de la EPS EMAPAVIGS S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPAVIGS S.A. www.emapavigssa.com.pe

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las gerencias de línea, de apoyo y de asesoramiento; así como al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Equipo de Recurso Humanos y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Ing. Alberto M. Santaria Soto
GERENTE GENERAL
EPS EMAPAVIGS S.A.

